JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

DIVORCIO RAD: 2019-00353-00
DTE: JESICA PAOLA CORRALES MENDOZA
APODERADA: MARIA TERESA TURIZO GÓMEZ
DDO: JORGE ELIECER VILLADIEGO ÁLVAREZ
APODERADA: SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ
JUEZ: GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
FECHA: 12-08-2020
HORA INICIO: 9:44 A.M
HORA FINALIZACION.: 11:01 AM

Instalada la audiencia e identificado los intervinientes, el señor Juez dándole tramite a la etapa de conciliación, les concede la palabra a las partes para que dialoguen.

Toda vez que los señores JESICA PAOLA CORRALES MENDOZA y JORGE ELIECER VILLADIEGO ÁLVAREZ, llegaron a un acuerdo en relación al Divorcio por mutuo acuerdo, el señor Juez procede adecuar la causal de Divorcio a Mutuo acuerdo y dicta sentencia conforme al referido acuerdo.

A continuación, se transcribe la parte resolutiva de la sentencia:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que llegaron los señores JESICA PAOLA CORRALES MENDOZA y JORGE ELIECER VILLADIEGO ÁLVAREZ.

SEGUNDO: en consecuencia, se ordena Decretar el Divorcio de mutuo acuerdo entre los señores JESICA PAOLA CORRALES MENDOZA y JORGE ELIECER VILLADIEGO ÁLVAREZ, celebrado el día 30 de diciembre del 2017.

TERCERO: Se ordena aprobar la cuota que debe pagar el señor Jorge Villadiego Álvarez a la señora Jesica Corrales Mendoza por valor de $250.000.oo, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 50600063313, pagaderos del día 15 al 20 de cada mes a partir del mes de septiembre del presente año y los meses subsiguientes.

CUARTO: La cuota que va pagar el señor Jorge Villadiego es provisional , se tendrá como ayuda para el pago del arriendo de la señora Jesica Corrales mientras se tramita la Liquidación de la sociedad conyugal en cuanto que no hubo acuerdo respecto de la misma; una vez se liquide la sociedad cesará la obligación a cargo del demandado Jorge Eliecer Villadiego Álvarez.

QUINTO: se ordena que las partes tendrán residencia separada y cada una velará por su propia manutención

SEXTO: se ordena inscribir la presente sentencia en el registro civil de nacimiento y en el registro civil de matrimonio de cada una de las partes.

SEPTIMO: se declara la Disolución de la sociedad conyugal y se ordena la liquidación de la sociedad conyugal por el medio que decidan las partes.

OCTAVO: declárese terminado el proceso, desanótese de los libros respectivos y archívese en su oportunidad.

Se notifica en estrado, sin recursos por las partes.

Se declara ejecutoriada la providencia.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina.
Aux. Judicial